

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE DE CONTENER UNA LEY QUE REGULE LOS
JUEGOS DE AZAR, INCLUYENDO LOS EFECTUADOS POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS, DIGITALES, ANÁLOGOS O REDES SOCIALES**

JESSIKA PAOLA RUANO MAZARIEGOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE DE CONTENER UNA LEY QUE REGULE LOS
JUEGOS DE AZAR, INCLUYENDO LOS EFECTUADOS POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS, DIGITALES, ANÁLOGOS O REDES SOCIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSIKA PAOLA RUANO MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic.	Lester Haroldo Flores Arana

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Vocal:	Licda.	Vilma Karina Rodas Recinos
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO
RIGOBERTO RODAS VASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7^a Avenida 1-20 Zona 4, Edificio Torre Café 9no. Nivel, Oficina 910
Teléfono: 5005-6304

Guatemala, 31 de marzo del año 2014.

Licenciado
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con lo ordenado en la resolución de fecha veintiseis de marzo de año dos mil catorce, en la que se me nombró como **ASESOR** del trabajo de tesis de la bachiller JESSIKA PAOLA RUANO MAZARIEGOS, para la realización del trabajo de investigación intitulado: **"ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UNA LEY QUE REGULE LOS JUEGOS DE AZAR, INCLUYENDO LOS EFECTUADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES, ANÁLOGOS O REDES SOCIALES"**, del cual presté la asesoría correspondiente y estableciendo antes que no tengo relación de parentesco ni amistad íntima con la sustentante, que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen, el que efectúo de la manera siguiente:

1. En lo relacionado con el trabajo desarrollado, el cual estuvo bajo mi inmediata dirección, la sustentante atendió las sugerencias que le fueron formuladas las cuales consideré convenientes incorporar a dicho trabajo, guardando siempre el contenido del mismo, a efecto de que no influyera en sus planteamientos formulados.
2. Dentro del trabajo de investigación se puede establecer, que tanto el contenido científico como el técnico, están enmarcados y de acuerdo con lo estipulado y exigido por la Unidad que está a su digno cargo.
3. Con relación a las técnicas de investigación, se utilizaron como base la técnica bibliográfica, documental y de campo, las cuales fueron analizadas con los métodos: analítico, deductivo e inductivo, en el que sobresale el método analítico.



LICENCIADO
RIGOBERTO RODAS VASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7ª Avenida 1-20 Zona 4, Edificio Torre Café 9no. Nivel, Oficina 910
Teléfono: 5005-6304

4. El trabajo de tesis desde el punto de vista científico logrará ser un aporte útil para las familias, sociedad y gobierno guatemalteco, ya que en el contenido del trabajo se plantea el análisis que parte de las promociones para suscribirse a ciertos números mediante mensajes de teléfonos celulares, Internet o redes sociales o en el caso, de casas de juegos de azar operando en hoteles y centros comerciales, siendo el punto de que no existe una normativa específica que regule de manera adecuada estas actividades, por lo que el trabajo de investigación busca establecer con criterio científico las causas del problema y sustentar una propuesta de ley específica que lo regule .

5. Respecto a la conclusión discursiva y la bibliografía opino que están redactadas de manera correcta ya que están relacionadas con el contenido del trabajo de tesis presentado.

Considero que el presente trabajo llena los requisitos reglamentados, en especial los del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y que el mismo puede ser elevado como tesis de graduación, para ser sometido a examen público correspondiente por parte de la autora y para el efecto emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.


Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

LIC. RIGOBERTO RODAS VASQUEZ
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO No.: 4083
Teléfono: 5005-6304



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSIKA PAOLA RUANO MAZARIEGOS, titulado ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UNA LEY QUE REGULE LOS JUEGOS DE AZAR, INCLUYENDO LOS EFECTUADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES, ANÁLOGOS O REDES SOCIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



SECRETARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por cada una de las bendiciones recibidas y por darme la sabiduría para alcanzar este sueño, hecho hoy realidad. Todo ha llegado en el momento en que así lo has permitido.

A MIS PADRES:

Abraham Ruano Leal y Mirna Mazariegos de Ruano, por darme el regalo de la vida, gracias por todo el apoyo, consejos y enseñanzas por formar la mujer que hoy en día soy. Este triunfo es de ustedes. ¡Los amo!

A MI ESPOSO:

Luis Ibañez, eres el complemento de mi vida. Gracias por ser incondicional, por creer en mí y darme palabras de aliento en los momentos de flaqueza, gracias por caminar a mi lado. Te amo.

A MIS HIJOS:

Andrea Paola y Luis Javier, quienes son los seres que me inspiran a seguir adelante y ser cada día mejor, por todos los sacrificios que vivieron junto a mí para que lograra este triunfo. Estén seguros que juntos cosecharemos más éxitos. Los amo, son mi vida.

A MIS HERMANOS:

Rolando y Flor de María, por su amor y apoyo, que este logro sea de motivación para que pronto celebremos los de ustedes.

A MIS SOBRINOS:

José Rodrigo y Eduardo André. Pedacitos de mi vida, por esas sonrisas y abrazos tan sinceros, los amo.

A MI FAMILIA:

Consanguínea y por afinidad, con cariño.

En especial a doña Elvira López, por su apoyo y cariño. Y mis cuñados Edgar Ruiz y Roberto López, gracias por su ayuda.

A MIS AMIGOS:

Por estar todos allí sin esperar nada a cambio y tener hoy en día una sincera amistad.

En especial, Claudia de Paz, Ivette Joaquín, Sonia García, Alejandra Rodas, Brenda Icuté, José Luis Muñoz, Jorge Solares, Kreslie Quiñónez, Ludwin Montenegro, Paola Villagrán y Lic. Rodas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN

La presente investigación consiste en realizar un análisis sobre los aspectos jurídicos que debe contener una ley que regule los juegos de azar, incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales.

Considero que el presente trabajo de tesis se enmarca dentro de las ramas del derecho civil, mercantil, administrativo y penal, ya que siendo su objeto los juegos de azar éstos incluyen relaciones de tipo interpersonal, mercantiles, administrativos y en su momento sanciones penales. Los parámetros utilizados en esta investigación se centraron en la Ciudad de Guatemala entre los años 2008 y 2013.

Se tiene por presentado el presente trabajo de investigación, el cual es un aporte académico personal para la Universidad, ya que debe de entenderse que desde el punto de vista social, los principios de legalidad son fundamentales para regular nuestros actos dentro de la sociedad.



HIPÓTESIS

La ley debe ser de tipo administrativo en la que se pueda establecer los parámetros legales para el cumplimiento de la misma, basándose en una normativa en la cual se regulen los juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales. Para ser efectiva debe contener aspectos de tipo sustantivo claros como la edad mínima legal para los usuarios, el lugar en donde deben estar establecidos y horarios en que puedan estar abiertos al público, así mismo los procedimientos de aprobación o autorización. El funcionamiento, la designación del órgano encargado y la previsión de aspectos tecnológicos actuales, para que sea positiva y como principio fundamental se garantice la seguridad jurídica de los usuarios.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tomando como base las circunstancias y antecedentes en relación a la tesis propuesta y en los cuales razonablemente me fundé, me permito comprobar la hipótesis expuesta en las cuales puedo indicar que opté por utilizar el método deductivo, haciendo el contraste y cotejo de las distintas variables y determinando efectivamente la inexistencia de una normativa específica que regule los juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales.

La tesis propuesta se enmarca en la necesidad de una Ley efectiva y que contenga aspectos claros que puedan regular lo relativo a los juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales. En un mundo tan cambiante y globalizado como el de hoy, el Estado debe de garantizar y regular tales extremos por medio de una normativa actual pero con vistas en un futuro próximo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los juegos de azar, teorías, conceptos e instituciones jurídicas que tienen relación con los juegos de azar.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definiciones y conceptos.....	7
1.3. Teorías de los juegos de azar.....	13
1.4. Regulación legal vigente de juegos de azar en Guatemala.....	15

CAPÍTULO II

2. Legislaciones de otros países relacionados con los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías; incluidos los efectuados por medios análogos, digitales, internet y redes sociales.....	19
2.1. Legislación de México.....	19
2.2. Legislación de Costa Rica	25
2.3. Legislación de Panamá.....	30
2.4. Legislación de Venezuela	33

CAPÍTULO III

3. La forma en que operan actualmente los juegos de azar en Guatemala.....	43
3.1. Instituciones que autorizan las casas de juego en Guatemala.....	43
3.2. El Ministerio de Gobernación y su control lícito de dichos negocios.....	44
3.3. Los órganos encargados del Control de los juegos de azar en Guatemala.....	50

	Pág.
3.4. Análisis sobre la creación, desarrollo y existencia de la lotería Santa Lucía.....	53
 CAPÍTULO IV 	
4. Elementos de la Ley específica que regule rifas, loterías, bingos y juegos electrónicos o análogos, internet y redes sociales que no están considerados en la normativa actual.....	55
4.1. Generalidades.....	55
4.2. Exposición de Motivos	57
4.3. Elementos a regular.....	59
4.4. Esquema general de la ley.....	62
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 73
BIBLIOGRAFÍA.....	74

INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se justifica por que hoy en día es común ver promociones para suscribirse a ciertos números mediante mensajes de celulares, internet o redes sociales o es el caso de casas de juegos de azar operando en hoteles y centros comerciales, sin existir una normativa específica que regule de manera adecuada estas actividades.

El trabajo de investigación de tesis busca mediante el análisis, establecer con criterio científico las causas del problema y sustentar una propuesta de ley específica que regule las actividades descritas de manera que el resultado de la investigación pueda constituirse en un aporte académico a la solución de los problemas nacionales, además de producir un documento de consulta para profesionales, investigadores y estudiantes.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que es necesaria la creación de una ley que regule los juegos de azar, que incluya los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos y las redes sociales.

La hipótesis formulada, comprobó que la ley a formular debe de ser de tipo administrativo, en la que se establezcan los parámetros legales para su cumplimiento en la cual se regulan los juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica los antecedentes, las definiciones y conceptos, teorías de los juegos de azar así como la regulación legal vigente de juegos de azar en Guatemala; el segundo capítulo, incluye las legislaciones de otros países relacionados con los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías incluidos los efectuados por medios análogos, digitales, Internet y redes sociales, legislación de México, legislación de Costa Rica, legislación de Panamá y legislación de Venezuela; el tercer capítulo, expone la forma en que operan y el control que existe sobre los juegos de azar en Guatemala, la forma en que operan los juegos de azar en el país, las instituciones que autorizan las casas de juego en Guatemala, El Ministerio de Gobernación y el control lícito de dichos negocios, los órganos encargados del control de los juegos de azar, así como el análisis sobre la creación, desarrollo y existencia de la Lotería Santa Lucía; y el cuarto capítulo, menciona los elementos de la ley específica que regule rifas, loterías, bingos y juegos electrónicos o análogos, Internet y redes sociales que no están considerados en la normativa actual, generalidades, exposición de motivos, elementos a regular y esquema general de la ley.

Para el desarrollo de la tesis, se emplearon las siguientes técnicas investigativas: documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

CAPÍTULO I

1. Los juegos de azar, teorías, conceptos e instituciones jurídicas que tienen relación con los juegos de azar

1.1 Antecedentes

“Es muy frecuente la idea errónea de que los juegos de azar se originaron en Estados Unidos, lo cual realmente no es verdad. De hecho, el origen de los juegos de azar parece provenir de los chinos. Los chinos han sido innovadores en lo que a juegos de casino respecta, empezando con una gama de juegos basados en la lotería pero también los parecidos al Keno.

En lo que a juegos de azar respecta, bajo ningún concepto el Keno es un juego nuevo. De hecho, este juego ha existido por miles de años y actualmente se juega en miles de casinos en todo el mundo. Entre otros juegos populares que se originaron en China está el Póquer Pai Gow. En la actualidad, el Póquer Pai Gow no sólo es popular en China, sino también en EE. UU. y en Europa. El problema es que la mayoría de casinos intentan ponerle su propio giro al popular juego de Póquer Pai Gow. A muchos

jugadores que les gusta el juego original de Póquer Pai Gow ciertamente no les gusta esto, ya que lo encuentran un tanto sencillo en comparación con el original.”¹

“China no es el único país que ha producido excelentes juegos de casino. Muchos de los favoritos de la casa tienen su origen en Europa. Por ejemplo los populares juegos como la ruleta y el black jack, los cuales ahora se juegan en todo el mundo y también en la Internet. El Craps también es un juego popular en toda Europa y también ha sido introducido en los casinos americanos.

Existe suficiente evidencia histórica que enseña y demuestra que el juego de las apuestas ha acompañado al hombre a través de la historia y en la mayoría de las civilizaciones, como medio de entretenimiento. “Algunos historiadores del juego realizan especulaciones sobre que las primeras civilizaciones rudimentarias puede que hayan jugado a juegos con palos y piedras, no como deporte sino como una forma de adivinación...Algunas piedras y huesos que se parecen a los dados son de 6.000 años antes de Cristo, mientras que los dados con seis lados son de 3.000 años antes de Cristo y no son más que una pieza de hueso con números. Algunos dados de hueso y de marfil (incluso algunos hechos de dientes humanos) se han encontrado en China, casi de la misma época”.²

¹ <http://www.ugzero.com/es/history/> (5 de diciembre de 2013)

² Parrinelo de Faillace, Paola. **Análisis acerca de la despenalización de los juegos ilícitos y la legalización de casinos en Guatemala.** Pág. 7.

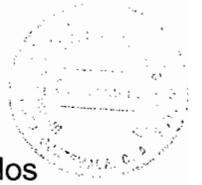
“Otros filósofos también se ocuparon en detalle del tema: Platón aseguraba con sarcasmo que los egipcios consideraban al juego un invento de Zeus -un demonio distinguido-, pero callaba su propia opinión al respecto. Para Aristóteles, los apostadores eran "avarientos y ladrones", opinión que, al mismo tiempo, utilizaba para descalificar a gran parte del pueblo griego, decididamente propenso a las emociones del azar”.³

“En 1850 antes de Cristo el imperio babilónico prohibió toda lotería ajena al templo o al palacio, así, el Código de Hammurabi convertía los sorteos en reserva fiscal, costumbre que se prolonga hasta nuestros días.

Para los filósofos como, Tales de Mileto, la esencia del cosmos era el agua: para Heráclito de Éfeso, el fuego, para Pitágoras y sus seguidores, el universo, era regido por los números, pero el azar, junto con la necesidad, llegaría a convertirse en la base de la filosofía del sabio Demócrito.

Se dice que Pascal inventó la ruleta, la cual dio origen, sin saberlo, a una de las industrias más prósperas de la actualidad, en octubre de 1658. Pascal dio a conocer el libro historia de la ruleta, fundamentándose en los métodos de Roberval, un sabio francés que lo había precedido en ese rumbo.

³ <http://www.acanomas.com/Secciones-Especiales/202/Historia-de-los-Juegos-de-Azar.htm> (5 de diciembre de 2013)

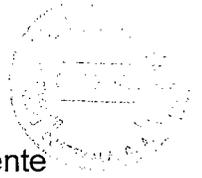


En Estados Unidos, el gobierno decidió organizar una lotería oficial en 1875, y los escasos billetes que sobrevivieron al tiempo, firmados de puño y letra por George Washington, son hoy preciadas piezas de colección.

“Actualmente en el país del Norte el juego no se limita a las máquinas tragamonedas de las Vegas ni a los casinos de las grandes ciudades, publicitados hasta el hartazgo en las superproducciones de Hollywood, el futuro no es otro que una era de loterías súper tecnificadas, violentamente competitivas, inviolables, infalibles, computarizadas, e incluso transnacionales, el nueve de mayo de 1992 se realizó el primer sorteo mundial de lotería, en el cual Argentina comprometió su participación.

El emperador Carlos I de España, el 24 de agosto de 1529, ordenaba desde Toledo a las Audiencias y Justicias de Indias: "Prohíban, imponiendo grandes penas, los grandes y excesivos juegos, y que ninguno juegue con dados, ni los tenga en su poder (...) y que nadie juegue a los naipes ni a otro juego más de 10 pesos en un día natural de 24 horas.

El 7 de septiembre de 1594, el tercero de los Felipes señalaba desde su palacio de San Lorenzo, que el "mal del juego" se hallaba difundido aún en las más altas clases sociales, y que "algunos ministros togados, debiendo dar mejor ejemplo en sus acciones, y corregir y castigar excesos, los cometen y consienten, teniendo en sus casas tablajes públicos, con todo género de gente, donde día y noche se pierden y se aventuran honras y haciendas.



En 1596, Felipe III decretaba en Madrid: "Júntase en tablajes públicos mucha gente ociosa, de vida inquieta y depravadas costumbres... por el interés de baratos y naipes; y ahora apunta a la cabeza porque estas juntas, juegos y desórdenes, suelen ser en la casa de los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores... mandamos... hagan castigar y castiguen los delitos cometidos en casas de juegos y juntas de gente baldía.

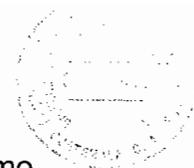
Así era vista en España la situación del juego en el continente dominado, favorecida por la distancia, la desobediencia y el olvido. Las cosas no podían ser más claras: en 1610, el hijo de Felipe II prohibía a las altas autoridades españolas en América que "tengan tablajes de juego, aunque sea con el pretexto de sacar limosnas para hospitales, y otras obras de piedad". ⁴

"No siempre los juegos de azar fueron usados con fines de diversión. Los aztecas de Centroamérica usaban una temprana forma de baloncesto para determinar cuál de los dos jugadores sería sacrificado a los dioses. Mientras el ganador podía llevarse todas las alhajas y las ropas de los espectadores, ganando así vastas riquezas y estima, el perdedor era llevado al sacrificio. ¡Un juego de vida o muerte, literalmente!" ⁵

"En América, el casino se convirtió en un juego ilegal y prohibido por la legislación estatal y los reformadores sociales de la época, sin embargo, en 1931, el juego fue

⁴ <http://www.acanomas.com/Secciones-Especiales/202/Historia-de-los-Juegos-de-Azar.htm> (7 de diciembre de 2013)

⁵ <http://www.megacasinos.com/history-casino-games.html> (7 de diciembre de 2013)



legalizado en todo el Estado de Nevada, las Vegas y, actualmente es conocida como Sin City, América generó la primera agencia oficial de casino, poco después, en el Estado de Nueva Jersey, Atlantis City se unió a la industria del casino en 1978 para convertirse en la segunda ciudad más grande de los juegos de azar, otro centro regional para los juegos de azar en los Estados Unidos, se encuentra en Túnica Resorts, Mississippi y la Costa del Golfo.

En Guatemala desde la época colonial hasta la época independiente, donde se ha apostado en peleas de gallos, carrera de caballos, naipes y juegos propios como “taba” con un hueso de rodilla de res, parecido a los dados y “tipachas” pequeñas tortillas hechas con cera, juego que aún se practica en el interior del país, sobre todo en la época de cuaresma. La lotería, es introducida en Guatemala como región de los dominios españoles en América llamada Real Lotería en 1769, la sociedad económica de Amigos del País, muy pronto su fundación en 1794, organizó una lotería y rifa de alhajas, pero habiendo sido clausurada la institución en 1800, debieron igualmente suspenderse la lotería y rifas, para reanudarse cuando esta benéfica institución fue reinstalada en 1811 a partir de entonces se mantuvo esta actividad de organización de una lotería y rifas con mayor o menor regularidad hasta 1870. Al cerrar el gobierno de Justo Rufino Barrios la Sociedad Económica de Amigos del País, el 25 de abril de 1884, asumió el Gobierno de la República la administración de la lotería, que se convirtió en nacional. Así también fue introducida al país la modalidad de lotería de figuras.”⁶

⁶ Parrinelo. **Op. Cit.** Pág. 12.

Desde la aparición de internet, no pasó mucho tiempo hasta que los juegos de casino se pudieran jugar en línea. En los últimos diez años, desde que surgió el primer casino en línea, gente de todos los rincones del mundo puede simplemente conectarse a internet y jugar a los juegos de casino de su preferencia. Los casinos han ganado en popularidad gracias al fácil acceso, que no tiene precedentes. Los juegos de azar ya no están solo para los ricos, o para aquellos que pueden llegar a un casino en tierra (o en barco fluvial). Los juegos de casino son accesibles a todo aquel que desee la vivencia de los juegos, desde la comodidad de su propio hogar. ⁷

1.2 Definiciones y conceptos

Los juegos de azar pueden definirse como la acción de apostar por la cual dos o más personas manifiestan su voluntad de manera anticipada concordando que cada participante arriesgará la pérdida de alguna posesión material a cambio de la oportunidad de ganar las posesiones materiales colocadas en riesgo por los demás participantes, donde el ganador y el perdedor se define como consecuencia de algún juego en el que la probabilidad es la determinante y no la habilidad.

Otra definición de los juegos de azar: son juegos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen de la habilidad del jugador sino exclusivamente del azar.

⁷<http://www.megacasinos.com/history-casino-games.html> (7 de diciembre de 2013)

La mayoría de ellos, están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida. Mientras menores sean las probabilidades de obtener la combinación correcta, mayor es el premio.

"Juego, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, es "Ejercicio recreativo sometido a reglas, y en el cual se gana o se pierde." Y el azar es: "casualidad, caso fortuito".⁸

Es necesario que concurren los siguientes elementos para que un juego sea un juego de azar.

- 1) Un juego de suerte donde el resultado es por mera casualidad
- 2) Apuesta
- 3) Convenio
- 4) No opera la restitución

"Promoción: " Acción y efecto de promover."

Premio "(Del lat. *praemium*). **1.** m. Recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio. **2.** m. Vuelta, demasía, cantidad que se añade al precio o valor por vía de compensación o de incentivo. **3.** m. Aumento de valor dado a algunas

⁸ <http://lema.rae.es> (10 de diciembre de 2013)

monedas o por el curso del cambio internacional. **4. m.** Cada uno de los lotes sorteados en la lotería nacional. **5. m.** Recompensa que se otorga en rifas, sorteos o concursos.”⁹

“Concurso. Las acepciones de esta voz son varias: junta numerosa de gente en un lugar. Simultaneidad de hechos, causas o circunstancias. Ayuda, concurrencia, auxilio, asistencia. Convocatoria o llamamiento para elegir entre los que deseen ejecutar una obra o prestar un servicio. Oposición de méritos o conocimientos para otorgar un puesto, un premio, un beneficio, etc. De acciones: Coexistencia de acciones, con el mismo objeto o fundamento jurídico, que no cabe proponer conjuntamente, por absorber una a la otra total o parcialmente; de modo que, al juzgarse en una de ellas, se produce la completa exclusión de la restante.

De acreedores: Es el juicio universal promovido contra el deudor cuando no cuenta con medios suficientes para pagar todas sus deudas. De circunstancias: Se dice del hecho de presentarse de modo conjunto, en la ejecución de un delito, diversas agravantes y atenuantes. De delitos: La concurrencia de dos o más delitos, o faltas, en un mismo delincuente. De derechos o de deberes: La reunión de derechos u obligaciones, de ejercicio o cumplimiento incompatible, correspondientes a diversas personas.”¹⁰

Loterías “Especie de rifa que se hace con mercaderías, billetes, dinero y otras cosas, con autorización pública.”¹¹

⁹ <http://lema.rae.es/drae/?val=rifa> (10 de diciembre de 2013)

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**. Pág. 66.

¹¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=rifa> (10 de diciembre de 2013)

Rifas: "De la onomat. *rif*). 1. Juego que consiste en sortear algo entre varias personas.
2. Contienda, pendencia, enemistad." ¹²

Promesa: "Declaración unilateral de voluntad por la cual consiente uno en obligarse a dar o hacer una cosa en tiempo futuro. "Compromiso de contraer una obligación o de cumplir un acto" (Capitant). "Oferta deliberada que una persona hace a otra de darle o hacerle alguna cosa" (Escriche). Contrato unilateral por el que se concede a otro la cosa o el hecho que pide, que crea la obligación de cumplirlo. En la antigua lotería, cantidad que figuraba en los pagarés, como premio correspondiente a la suma jugada. En lo canónico, voto u ofrecimiento, a Dios, a la Virgen o a los santos, de ejecutar una obra piadosa o de imponerse un sacrificio. Ofrecimiento solemne, que compromete el honor pero no la fe, a diferencia del juramento (v.), de cumplir estrictamente un deber o de desempeñar honradamente un cargo. Indicio, augurio o señal de un bien. Persona en cuyo triunfo se confía, por sus calidades o primeras obras." ¹³

Derecho: "Del latín *directus*, directo; de *dirigere*, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. 1. Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido. Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. En lo lógico: fundado, razonable. En lo moral: bien intencionado. En lo

¹² <http://lema.rae.es/drae/?val=rifa> (10 de diciembre de 2013)

¹³ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 261.

estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo. 2. Como adverbio, y en consecuencia invariable, equivale a derechamente o en derecho; sin otra acepción jurídica que la figurada del camino derecho o recto, la vía legal, la buena fe. A ello equivale el empleo como sustantivo neutro: lo derecho. 3. Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo. Como repertorio sintético de sus acepciones más usadas indicaremos que derecho o Derecho, según los casos, significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir

conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. Exención, franquicia. Privilegio, prerrogativa. Beneficio, ventaja, provecho, exigibles o utilizables. Facultad que comprende el estudio del Derecho en sus distintas ramas o divisiones. Carrera de abogado; sus estudios. Justicia. Razón. Equidad. Sendero, camino, vía.”¹⁴

Ley: es “Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. Ampliamente, todo reglamento ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El Derecho escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria. El Derecho objetivo. Además, fidelidad, lealtad. Requisitos o condiciones para un acto. En el orden físico, sucesión invariable de los fenómenos con arreglo a la relación de causa a efecto. Religión. Calidad, peso o medida. Aleación de los metales, de las monedas. Conjunto de leyes o código; como la Ley de Enjuiciamiento Civil. En los textos antiguos, última de las subdivisiones de los cuerpos legales, luego de libro, título, capítulo y epígrafe, correspondiente a los actuales artículos; pero con numeración especial para cada una de tales partes. Adjetiva: La que regula la aplicación de otra, llamada substantiva limitada por lo común a exponer el

¹⁴ **Ibid.** Págs. 97 y 98.

precepto. Administrativa: La relativa a la organización general del Poder ejecutivo, al funcionamiento de sus órganos y a los servicios públicos.”¹⁵

Decreto: “Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. Constitución pontificia consultada con los cardenales. Acción o efecto de decretar o anotar marginalmente el despacho correspondiente a un escrito. Antiguamente, se dijo por parecer o dictamen. De Graciano: Importante libro de Derecho Canónico recopilado por Graciano. Esta compilación integra la primera parte del Corpus Juris Canonici (v.). De nueva planta: Nombre de diversos Decretos suscritos por Felipe V para devolver en parte la legislación civil, penal, mercantil, procesal y administrativa a las regiones españolas que habían favorecido, durante la guerra de Sucesión, al rival del Borbón: al archiduque Carlos de Austria.”¹⁶

Teorías de los juegos de azar

a) Teoría de la probabilidad: “La probabilidad matemática tiene sus orígenes en los juegos de azar, principalmente los juegos con dados y cartas, muy populares desde tiempos antiguos. Los primeros estudios “científicos” sobre fenómenos aleatorios se centran en dos problemas: 1. Contabilizar el número de posibles resultados de lanzar un dado varias veces.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 186.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 92.

2. Distribuir las ganancias entre jugadores cuando el juego se interrumpía antes de finalizar, conocido como el 'problema del reparto de apuestas'.¹⁷

Es la parte de las matemáticas que estudia los fenómenos aleatorios estocásticos y proporciona la solución necesaria para aquellas afirmaciones que se hacen de situaciones donde no se está seguro del resultado, pero sobre el que se expresa cierto grado de confianza, en que la predicción se verifique. A ese grado de confianza es lo que se le denomina probabilidad. Al referirnos a la probabilidad esta expresa la forma en que se mide cuantitativamente la incertidumbre relacionada con una afirmación.

b) Teoría de los juegos: "Su objetivo no es el análisis del azar o de los elementos aleatorios sino de los comportamientos estratégicos de los jugadores. En el mundo real, tanto en las relaciones económicas como en las políticas o sociales, son muy frecuentes las situaciones en las que, al igual que en los juegos, su resultado depende de la conjunción de decisiones de diferentes agentes o jugadores. Se dice de un comportamiento que es estratégico cuando se adopta teniendo en cuenta la influencia conjunta sobre el resultado propio y ajeno de las decisiones propias y ajenas.

La Teoría de Juegos ha alcanzado un alto grado de sofisticación matemática y ha mostrado una gran versatilidad en la resolución de problemas. Muchos campos de la Economía se han visto beneficiados por las aportaciones de este método de análisis. En el medio siglo transcurrido desde su primera formulación el número de científicos

¹⁷ http://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/ezuazua/informweb/trabajosdehistoria/salinero_probabilidad.

dedicados a su desarrollo no ha cesado de crecer. Y no son sólo economistas y matemáticos sino sociólogos, politólogos, biólogos o psicólogos. Existen también aplicaciones jurídicas: asignación de responsabilidades, adopción de decisiones de pleitear o conciliación, etc.”¹⁸

c) La estadística: esta teoría surge precisamente de los cálculos para diseñar estrategias vencedoras en juegos de azar. Conceptos tales como probabilidad, media ponderada y distribución o desviación estándar, son términos empleados por la estadística matemática y que tienen aplicación en el análisis de juegos de azar o en las frecuentes situaciones sociales y económicas en las que hay que adoptar decisiones y asumir riesgos ante componentes aleatorios.

1.3 Regulación legal vigente de juegos de azar en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2, establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Código Civil específicamente en el Título XIX regula lo referente a las loterías y rifas; apuestas y juego, del mismo particularmente el Artículo 2144 establece: fuera de las disposiciones anteriores, las loterías o rifas cuando se permitan, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos especiales que regulen esta materia.

¹⁸ <http://www.eumed.net/coursecon/juegos/>

El Código Penal establece la Prohibición relacionada con los juegos de azar, al respecto el Artículo 477 expresa: Juegos ilícitos. Los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o demás personas encargadas y los dueños de casas de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con prisión de uno a cinco años multa de un mil a diez mil quetzales.

Adicional el Artículo 478. Asistencia. Las personas que concurrieren a las casas de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con multa de doscientos a dos mil quetzales.

Artículo 479. Lotería y rifas ilícitas. Los empresarios y expendedores de billetes de loterías o rifas, no autorizadas legalmente, serán sancionados con multa de cincuenta a un mil quetzales.

El Dictamen 87-2006 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación indica que en Guatemala no existe una normativa que permita a las empresas en cuestión trabajar con estas modalidades de juego. Sin embargo el Código Civil, a través del Acuerdo Gubernativo 1956, y el Código Penal, que regula estas actividades en el país, solamente permiten las loterías bajo la modalidad de la boletería, es decir, la lotería tradicional en la que se emite un billete y luego se realiza la rifa.

Manuel Ballbé y Marta Franch citando a Leonard De White exponen que la "Administración pública consiste en las operaciones que tienen como propósito la

realización o el cumplimiento de la política pública: Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública”.¹⁹

La Administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento Jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos.

¹⁹ Ballbé, Manuel, Marta Franch. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 109.



(

<

CAPÍTULO II

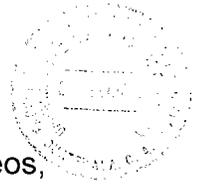
2. Legislaciones de otros países relacionados con los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías; incluidos los efectuados por medios análogos, digitales, internet y redes sociales

2.1 Legislación de México

En México los juegos de azar son regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que data de 1947 y al día de hoy se encuentra vigente. Al realizar un análisis de la ley, se citan algunos artículos los cuales son considerados importantes dentro del tema, objeto de estudio.

El Artículo 1 se refiere a la prohibición en todo el territorio nacional de los juegos de azar con apuestas; sin embargo, el Artículo 2 regula que permitirán: I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes; II.- Los sorteos. Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.

El Artículo 3 expresa que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los



juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

Artículo 4. No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Artículo 5. En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

Artículo 7. La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe. Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría.



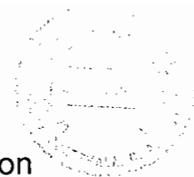
El Artículo 8 regula que: Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

El Artículo 9 establece que en ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo, siendo de gran importancia ya que con esto se evita que los menores de edad se vuelvan adictos a los juegos y descuiden sus estudios.

Artículo 10.- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley.

Artículo 11.- La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley.

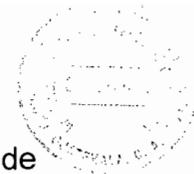
Artículo 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso: I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes; II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores



de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma; III.- A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero. IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos: I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación; II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

Artículo 14.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, se aplicará la pena de decomiso de todos los utensilios y objetos del juego y de todos los bienes o dinero que constituyan el interés del mismo. Podrá decretarse, además, la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se haya cometido el delito. El Artículo 15 menciona que no quedan comprendidos en las disposiciones precedentes los juegos que se celebren en domicilios particulares con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional, y que en ninguna forma se practiquen habitualmente, siempre



que además no se admitan en los mismos a personas que no tengan relaciones de familia o trato social cercano con los dueños o moradores.

Son los tribunales federales son los órganos competentes para aplicar las penas a que se refiere esta Ley Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

En el caso de existir una infracción a la ley o reglamento se impone una multa de 100 a 10 mil pesos o arresto por 15 días pudiendo revocar el permiso o clausurar el establecimiento por infracción grave o frecuente; prohíbe juegos de azar y apuestas pero autoriza otros como el billar, dados, dominó.

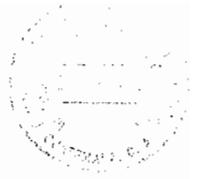
La Secretaría de Gobernación es el ente que vigila, autoriza y controla los juegos de apuestas o sorteos; de los permisos que conceda, señalará la participación de los productos obtenidos por las empresas deba corresponder al Gobierno Federal y esta



participación es destinada para el mejoramiento de establecimientos de prevención social y de asistencia. La Secretaría de Gobernación designa a inspectores para que sean los que vigilen y controlen los juegos con apuestas o sorteos; autorizan los mismos en ferias regionales; asimismo los locales en donde se realicen apuestas o sorteos no deben estar cerca de escuelas o centros de trabajo.

Otras sanciones más severas son la prisión de 3 meses a 3 años y multa de 500 a 10,000 pesos y destitución de empleo en su caso, a empresarios que funcionen sin autorización, dueños, organizadores o gerentes locales o casas de juegos prohibidos o con apuestas; también, a funcionarios que autoricen los mismos, protejan o asistan a dichos lugares y no cumplan con su función de supervisar.

En México la legislación regula que la Secretaría de Gobernación es la encargada de autorizar, vigilar y controlar los juegos con apuestas o sorteos, asimismo de sancionar a los empresarios que funcionan sin autorización y a funcionarios que no cumplan con su función de supervisar, en Guatemala se encuentra quien es ente encargado de supervisar y las sanciones se les imponen a los que violen la ley. Como hemos logrado constatar con el trabajo de investigación a pesar de encontrarse prohibidos los juegos de azar, estos funcionan con normalidad.

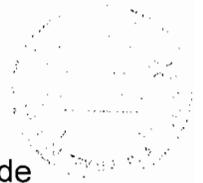


2.2 Legislación de Costa Rica

En la República de Costa Rica, se regula la Ley número 1387 que decreta: Ley de Rifas y Loterías, para realizar el análisis se mencionaran algunos de los artículos más importantes.

El Artículo 1 establece que: Lotería es toda operación destinada a procurar ganancias por medio de la suerte entre personas que han pagado o convenido pagar su parte en el azar. Quedan prohibidas las loterías, con excepción de la Lotería Nacional a que se refiere la ley N° 1152 cuya administración la tendrá exclusivamente la Junta de Protección Social de San José. En las mismas condiciones, y para los mismos fines que aquí se expresan en cuanto a rifas, serán permitidas las loterías mediante el sistema de cartones, sin que sea necesaria la consulta al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social.

Artículo 2.- Se entiende por rifa el sorteo o juego de azar de una cosa, con ánimo de lucro, que se hace generalmente por medio de billetes, acciones, títulos u otras formas similares. Las rifas serán permitidas únicamente cuando se realicen con ocasión de turnos, autorizados por el Poder Ejecutivo, o cuando las permitan expresamente los Gobernadores de cada provincia, siempre y cuando, en ambos casos, su producto íntegro se destine a fines culturales, de beneficencia, asistencia social, culto o a beneficio de la Cruz Roja Costarricense. Los Gobernadores deberán oír el parecer de la Junta de Protección Social de San José, en el caso de que el bien objeto de la rifa



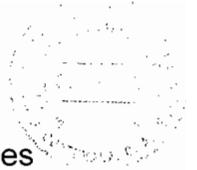
tenga un valor real mayor de cien mil colones ((100.000). Cuando el producto bruto de la rifa sea mayor de mil colones ((1.000) los Gobernadores no podrán cancelar el permiso sin la previa autorización del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social. Los Gobernadores informarán al Consejo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las autorizaciones dadas al respecto. Los libros o talonarios que se usen para las rifas autorizadas deberán llevar el sello de la Gobernación respectiva.

La Cruz Roja Costarricense, por medio de sus comités auxiliares, podrá autorizar la realización de rifas con premios hasta por un monto de diez mil colones ((10.000). Para ese efecto, se le venderán al solicitante los talonarios respectivos.

Deberá producir una suma de dinero igual o superior al precio que tenga el vehículo por rifarse, incluidos los impuestos respectivos, en el mercado nacional, toda rifa de vehículos automotores, exonerados de impuestos, que autorice la Asamblea Legislativa a las agrupaciones de ayuda social, tales como clubes de leones, juniors, rotarios, damas voluntarias u otras, según lo regula el artículo 2.

La Contraloría General de la República velará por la aplicación de la presente norma, y por qué esos dineros se destinen a las obras, para las cuales se solicitó y aprobó la respectiva exoneración de impuestos.

Artículo 3.- Se impondrá una multa de cien mil colones ((100.000) o prisión de tres a seis meses, a los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de



rifas prohibidas. Serán penados con multa de diez mil (10.000) a cien mil colones (100.000) a quienes circulen listas de premios, sean poseedores de ellas o realicen propaganda, de cualquier clase y por cualquier medio, respecto a rifas prohibidas.

Artículo 4.- Los autores, empresarios, administradores, comisionados, intermediarios o agentes de loterías prohibidas serán autores del delito de estafa, previsto y sancionado por el Código Penal, en perjuicio de la Junta de Protección Social de San José. Quienes intervengan como portadores, por cualquier título, o como expendedores, compradores o pregoneros de loterías prohibidas se considerarán copartícipes y por tanto también se les aplicará la pena por el delito de estafa, al cual se refiere el artículo anterior, pero disminuida de uno a dos tercios. La misma pena se impondrá a quien introduzca en el país billetes de loterías prohibidas o cualquier documento, instrumento u objeto que las represente.

El Artículo 5.- expresa que se constituirá contrabando en perjuicio de la Junta de Protección Social de San José, la introducción al país de billetes de loterías prohibidas, o de cualquier documento, instrumento u objeto que las represente, y los responsables serán reprimidos con prisión de seis meses a un año.

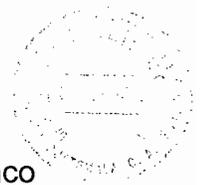
Artículo 6.- Queda prohibida la publicación por la prensa de lista -claras o simuladas- o de sorteos de lotería practicados, así como el pregón de esas listas o sorteos, de viva voz, por radio o por cualquier otro medio de difusión. Los que violaren esta prohibición serán penados con multa de cien a quinientos colones.



No podrán recibirse ni transmitirse por las oficinas nacionales o de empresas extranjeras establecidas en el país, despachos telegráficos, cablegráficos, telefónicos o radiográficos, cuando del sentido literal del texto aparezca que se anuncian sorteos o se dan noticias relativas a estas loterías. Su infracción se reprimirá con la destitución del empleado responsable, si lo fuere de oficinas nacionales, y con multa de cien a quinientos colones, que se impondrá al empleado autor del hecho y en su defecto al administrador, si lo fueren de empresas particulares. Si el administrador consintiere la falta del empleado, será considerado coautor de la misma.

Por lotería se entiende toda operación destinada a procurar ganancias por medio de la suerte, entre personas que pagan su parte en el azar, prohíbe las loterías excepto la Nacional; las rifas son permitidas mediante loterías con cartones y se definen como: sorteo o juego de azar de una cosa con ánimo de lucro mediante billetes acciones, títulos u otras formas similares. Las rifas son autorizadas con ocasión de turnos por el Poder Ejecutivo y los Gobernadores en cada provincia, siempre que su producto íntegro se destine a la cultura, beneficencia, asistencia social, culto o a beneficio de la Cruz Roja Costarricense.

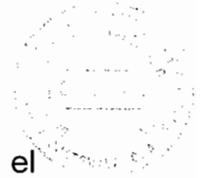
La multa asignada a los infractores es de 100 mil colones o prisión de 3 a 6 meses a los autores, empresarios, administradores, agentes de rifas prohibidas, también son autores del delito de estafa según el Código Penal.



Los casinos operan mediante licencia que se otorga por períodos renovables de cinco años. La legislación señala un horario de casino y lo establece entre las dieciocho horas a las cinco horas del día siguiente, y además prohíbe expresamente el ingreso y permanencia de menores de edad.

El 9 de octubre de 2009 el Poder Ejecutivo presentó un proyecto sobre la iniciativa de ley con el nombre de “Ley Reguladora de Apuestas Casinos y Juegos de Azar” que dentro de sus objetivos se encuentran: Permitir la recaudación de los impuestos procedentes de la actividad de casinos y centros de llamadas para apuestas, con el fin de destinarlos a la seguridad ciudadana y al combate de la delincuencia, regular la actividad de casinos, apuestas y juegos de azar, mantener la actividad alejada de las relaciones con el crimen organizado, el narcotráfico y el financiamiento del terrorismo; formalizar una estructura regulatoria para poder cobrar los impuestos que sean establecidos en esta ley y establecer sanciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones que contenga dicha ley.

Las rifas en Costa Rica se autorizaran cuando su fin se destine a aspectos culturales, de beneficencia, asistencia social, culto o beneficio de la Cruz Roja Costarricense, La Contraloría General de la República velará por la aplicación de la presente norma, y por qué esos dineros se destinen a las obras, para las cuales se solicitó y aprobó la respectiva exoneración de impuestos, los casinos tienen un horario establecido entre las dieciocho horas a las cinco horas del día siguiente, y además prohíbe expresamente el ingreso y permanencia de menores de edad; mientras que en



Guatemala, las empresas encargadas de realizar las rifas y sorteos solo buscan el beneficio propio y no existe un órgano que fiscalice los ingresos que se perciben. Así mismo no existe un control por parte de las entidades de controlar el horario en que estos juegos funcionan.

2.3 Legislación de Panamá

El pleno de la junta de control de juegos de Panamá, resolvió aprobar el Reglamento para la Operación de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuestas realizados a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica, mencionaremos los artículos de más relevancia para la realización del análisis:

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la contratación, operación y explotación de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuesta realizados a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica. Para todos aquellos aspectos de carácter general no contemplados en este Reglamento se aplicarán de forma supletoria el Decreto Ley No 2 de 10 de febrero de 1998, la resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997 y cualquier otra regulación vigente aplicable a la materia emitida por la Junta de Control de Juegos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Se someterán a lo dispuesto en el presente reglamento, los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuesta que se realicen a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica que operen

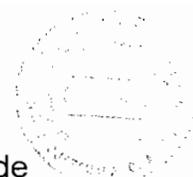


en o desde la República de Panamá. Se entienden, como actividades que se pueden desarrollar conforme este Reglamento, entre otras, los casinos y las agencias de apuestas de eventos deportivos, por internet o que reciban llamadas internacionales.

Corresponderá al Director determinar, en cada caso en particular, mediante Resolución motivada, si determinada actividad de juego o apuesta debe considerarse como sujeta a las disposiciones de este Reglamento. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente Reglamento las siguientes actividades y/o juegos:

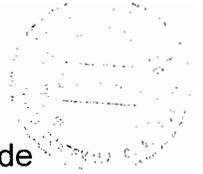
1. El Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas regulado por el Contrato No. 106-A y la Resolución No. 060 de 30 de julio de 1999 y por los demás reglamentos relacionados con esta actividad.
2. Los Sistemas de Apuestas Telefónicas de las Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, reguladas por la Resolución No. 077 de 4 de agosto de 1999.
3. Los Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo regulados por la Resolución No. 082 de 19 de agosto de 1999.
4. Las Promociones Comerciales, Rifas o Tómbolas que estén reguladas por la Resolución No. 059 de 30 de julio de 1999 que utilicen, en su desarrollo, equipos, sistemas o aparatos de telecomunicaciones.

Artículo 6. Autorización. Los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuestas realizadas a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica que operen en o desde la República de Panamá, serán regulados, supervisados y



autorizados por la Junta de Control de Juegos. Se entenderá que se realizan Juegos de Suerte y Azar y Actividades que Originan Apuestas a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica en o desde la República de Panamá, cuando el Sistema o la mayor parte de sus componentes, se encuentren ubicado y/o sea operado en la República de Panamá. El Director determinará el grado de servicios y operaciones que deben administrarse y operarse desde Panamá para que el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica se considere ubicada u operada dentro del país.

El método de funcionamiento de los casinos en Panamá es que el particular a quien se le adjudica la licitación obtiene el mero permiso para operar y administrar un centro de entretenimiento de apuestas sin ser el propietario. En estos casinos, se ofrecen, además de los tradicionales juegos de apuestas, otras actividades de entretenimiento como espectáculos artísticos y musicales, otros servicios complementarios como restaurantes, bares, discotecas, en un ambiente regulado. La industria del juego está estrictamente controlada y para poder funcionar como operador, además de ser adjudicatario, debe pagar una prima a la Junta de Control de Juegos en concepto de derecho de administración, y además, impuestos. Según el secretario ejecutivo de la Junta de Control de Juegos en Panamá expresa: “La aportación económica de nuestras salas de juegos se determina mediante el pago que los operadores realizan al Estado, que ronda los 20 millones de dólares al año, cuantía que se deposita en el Tesoro Nacional, para la realización de diversas obras infraestructurales y sociales. La industria de juegos genera 3,850 empleos directos aproximadamente más de unos 7,000 indirectos.”

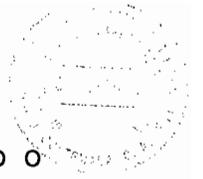


Panamá es uno de los países con mayor afluencia turística debido al alto tránsito de personas que entran y salen del país y en consecuencia las actividades de negocios de casinos y juegos de azar mantienen un alto nivel en toda la región, generando así un alto porcentaje de ganancias para los empresarios que incursionan en dicho negocio, siendo fiscalizados por la Junta de Control de Juegos. En Guatemala por el contrario, no existe ninguna Ley que regule al ente fiscalizador para vigilar la operación de los centros existentes en el país.

2.4 Legislación de Venezuela

Venezuela se rige por la Ley para el control de los casinos, salas de bingo y máquinas traganíqueles. El Artículo 1 regula las actividades, el funcionamiento, el régimen de autorizaciones y sanciones concernientes a los Casinos, a las Salas de Bingo y a las Máquinas Traganíqueles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 136 de la Constitución de la República de Venezuela.

Se entiende por casino: Establecimiento abierto al público donde se realicen juegos de envite y azar con fines de lucro. Sala de Bingo: Establecimiento abierto al público donde sólo se realicen juegos de Bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro. Máquina Traganíquel: Todo aparato o artefacto manual, mecánico, eléctrico, electromecánico o electrónico que, siendo activado por el empleo o introducción de



monedas, fichas, billetes de banco o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es el órgano desconcentrado del Ministerio de Hacienda con autonomía funcional y como rector de las actividades objeto de dicha Ley.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles tendrá a su cargo la autorización y el control de las actividades objeto de esta Ley. Sus decisiones agotan la vía administrativa y serán notificadas a los interesados. Contra las decisiones de la Comisión podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, dentro del término de sesenta (60) días continuos siguientes a la notificación o al vencimiento del lapso que tiene la Comisión para contestar, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El Artículo 7° establece que las funciones de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, son las siguientes:

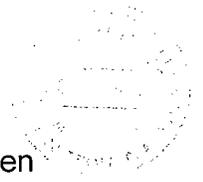
1. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley y sus Reglamentos;



2. Expedir y renovar mediante resolución, las licencias previstas en esta Ley e imponer las sanciones de multa, suspensión, revocatoria o cancelación de las licencias mediante resolución motivada;
3. Aprobar o rechazar los Proyectos de Reglamentos Internos presentados por los solicitantes;
4. Autorizar el traspaso de acciones de las Sociedades Mercantiles Titulares de licencias;
5. Certificar y autorizar la operación de los artículos, enseres, aparatos y máquinas a utilizar en los distintos establecimientos;
6. Llevar los registros a que haya lugar;
7. Presentar Informe Anual ante los organismos representados en este Cuerpo;

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, creará una Inspectoría Nacional como organismo técnico de vigilancia, supervisión y control de actividades relacionadas con el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. Son funciones y facultades de la Inspectoría:

1. Estudiar todos los asuntos que sobre Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles le sean solicitados por la Comisión;



2. Organizar el expediente de cada solicitante y calificarlo de acuerdo a lo exigido en esta Ley y en sus reglamentos;
3. Llevar registro actualizado de las personas jurídicas dedicadas a la operación de juegos regulados por esta Ley; de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, vendan o presten servicios de mantenimiento de los artículos o enseres, máquinas o aparatos de los juegos autorizados; del personal empleado a cualquier título en los diferentes establecimientos autorizados conforme a esta Ley; de los directivos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles; y de cualquier otro registro que considere conveniente, previa aprobación de la Comisión;
4. Proponer el monto de la fianza que deben constituir los solicitantes para el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles;
5. Supervisar al personal encargado de la vigilancia y control de las actividades relacionadas con los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles;
6. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Los funcionarios y empleados de la Comisión, tendrán el carácter de funcionarios públicos y se regirán por las normas de la Ley de Carrera Administrativa. La Comisión podrá dictar normas que establezcan un régimen especial sobre ingresos, remuneración, clasificación, ascensos, concursos, traslados, suspensión, extinción de



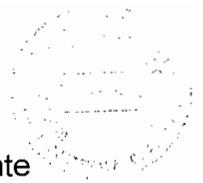
la relación laboral y fondos de ahorros, siempre y cuando estas normas mejoren las condiciones establecidas en dicha Ley.

Según lo establece el Artículo 14, para la apertura y funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo, es requisito indispensable la licencia expedida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Deberá reunir los siguientes requisitos el solicitante de una licencia que autoriza el funcionamiento de un Casino o Sala de Bingo:

1. Estar constituidos bajo la forma de compañía anónima cuyo capital social esté representado en acciones nominativas;
2. Su objeto social será la operación de un Casino o Sala de Bingo, conforme a las disposiciones de esta Ley pudiendo incluir servicios complementarios;
3. La participación de capital extranjero no excederá en ningún caso del ochenta por ciento (80%) del capital social de la compañía.

Toda compañía, cuyo objeto sea la operación de un Casino en hotel cinco estrellas, deberá de comprobar una inversión no menor de trescientas mil Unidades Tributarias (300.000 U.T.) y un capital operativo de doscientas mil Unidades Tributarias (200.000



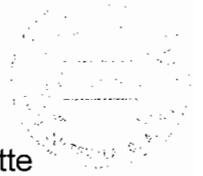
U. T.) totalmente suscrito y pagado en efectivo. Este capital no podrá disminuir durante la existencia de la sociedad.

Cuando el objeto sea la operación de una Sala de Bingo, el monto mínimo del capital de la compañía será de cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T).

Los Gerentes y los miembros de la Junta Directiva de un Casino o Sala de Bingo, deberán ser personas de reconocida solvencia moral, mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, según lo expresa el Artículo 21 de la Ley para el control de los casinos, salas de bingo y máquinas traganiques.

Los locales destinados al funcionamiento de Casinos, deberán estar ubicados en edificaciones hoteleras, clasificadas por la autoridad competente como de cinco (5) estrellas, y tener como mínimo doscientas (200) habitaciones.

Dando la importancia y relevancia que se merecen los lugares en el que se instalen Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, no podrán estar ubicadas en las cercanías de centros de educación, templos, centros de salud y hospitales. La distancia a existir entre uno y otro nunca deberá ser menor de doscientos (200) metros.



Todo Casino y Sala de Bingo debe instalar un doble sistema de video cassette computarizado, a los fines del control de los ingresos y del juego efectuado.

No se permitirá la instalación de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles en Parques Nacionales o Monumentos Naturales, así como en lugares oficialmente declarados como refugios y reservas de fauna, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ambiente y a la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, salvo las excepciones contempladas expresamente en esta Ley.

Artículo 28.- Las Salas de Bingo que funcionen en instalaciones distintas a edificaciones hoteleras, deberán prestar al público, en el horario de funcionamiento los servicios de bar, restaurante, salas de estar y estacionamiento, así como la presentación de espectáculos de talento vivo nacional.

El Artículo 30 de la Ley para el control de los casinos, salas de bingo y máquinas traganíqueles, menciona: las personas que no podrán ingresar a los Casinos o Salas de Bingo: Los menores de edad, aunque se encuentren emancipados; Las personas que se encuentren bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o en estado de ebriedad; Los miembros de las policías, cuerpos de seguridad, Fuerzas Armadas Nacionales y autoridades del Poder Judicial, salvo cuando sea necesario para



el cumplimiento de sus funciones; Los miembros uniformados de las Fuerzas Armadas de países extranjeros; Los que porten armas de cualquier tipo; Los inhabilitados y los declarados entredichos. Las licenciatarias podrán reservarse el derecho de admisión a estos establecimientos.

Los Casinos serán gravados con el impuesto del diez por ciento (10%) de las ganancias brutas que se obtengan. Las Salas de Bingo, estarán gravadas con el impuesto del doce por ciento (12%), calculado dicho impuesto sobre el monto de los ingresos no destinados a la premiación de los jugadores, teniendo en cuenta que la cantidad de dinero dedicada a la premiación no podrá ser menor al setenta por ciento (70%) de los ingresos brutos obtenidos por dicha Sala. Se entenderá por ganancia bruta el saldo resultante de la diferencia de lo jugado a través de cualquier instrumento de pago de curso legal, bien sea por medio de dinero en efectivo, tarjetas de crédito, cheques u otros documentos de crédito y el monto pagado como premiación.

Artículo 39.- El impuesto establecido en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la Ley de Impuesto sobre la Renta y demás leyes tributarias.

Artículo 40.- Serán sujetos pasivos de este impuesto las compañías beneficiarias de licencias que autoricen el funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo.

Artículo 41.- Se establece el pago mensual de una regalía de cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.) por concepto de explotación de cada mesa de juego de Casino. Cada Máquina Traga níquel pagará diez Unidades Tributarias (10 U.T.)

Artículo 42.- El impuesto y las regalías establecidos se causarán mensualmente y deberán cancelarse en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización del período respectivo.

Artículo 43.- El Ejecutivo Nacional en la Ley de Presupuesto, dará prioridad para que los ingresos recaudados por la aplicación de estos tributos en cada ejercicio fiscal, se inviertan en programas de mejoramiento y creación de servicios e infraestructura turística dando preferencia a los Estados y Municipios donde se generen dichos recursos.

En Venezuela existe una Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles que es el órgano desconcentrado del Ministerio de Hacienda con autonomía funcional y rector de las actividades de los juegos de azar, que tiene a su cargo la autorización y el control de dichos centros; adicionalmente cuenta con una

Inspectoría Nacional que es el organismo técnico de vigilancia, supervisión y control de actividades relacionadas con el funcionamiento de estas actividades. Al realizar el análisis se pudo establecer que es necesaria la creación de una ley en Guatemala que regule los juegos de azar y casinos, para llevar un estricto control de las actividades que estos centros realizan, así como la respectiva recaudación de impuestos.

CAPÍTULO III

3. La forma en que operan actualmente los juegos de azar en Guatemala

3.1. Instituciones que autorizan las casas de juego en Guatemala

Las entidades que regulan la autorización de los bingos, videoloterías y casinos son el Ministerio de Gobernación, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y las gobernaciones departamentales.

“En Guatemala las instituciones que han autorizado el funcionamiento de las casas de juego son: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio del Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la cual se encuentra vigente a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, basado en los Artículos 212. Sistematización. Se autoriza el establecimiento de loterías, quinielas, o sistemas de vaticinios deportivos, se crea como un medio de fortalecimiento del reglón económico para el desarrollo de las actividades del deporte, educación física y recreación.”²⁰

Su funcionamiento se regirá por un reglamento especial. Artículo 213. Facultad en manejo de vaticinios deportivos. Corresponderá a la confederación para realizar o

²⁰ Orozco López, Elman Arturo. **Análisis del régimen jurídico de las casas de juego en Guatemala.** Pág 62

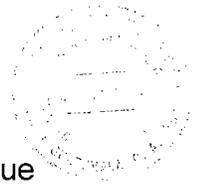
autorizar, supervisar y controlar las loterías, las quinielas y los concursos sistemas de vaticinios deportivos, por medio de estos Artículos la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con fecha siete de diciembre de dos mil dos, emitió el reglamento del régimen jurídico para la autorización de loterías, quínelas, concursos o sistemas de vaticinios deportivos, el cual fue publicado en el Diario Oficial el siete de marzo de dos mil tres, fecha que entró en vigencia.

“Otra de las instituciones que han autorizado el funcionamiento de las casas de juego es el Ministerio de Gobernación, mediante resoluciones administrativas, y aunque la ley no permite la existencia del funcionamiento de casinos, sin embargo son utilizadas como fachadas para promover estos negocios, dentro de estas autorizaciones se pueden mencionar las resoluciones números 00433, y la 00128, en donde se autoriza el funcionamiento de juegos de diversión operados por máquinas de sorteo electrónico en todo el territorio nacional.”²¹

3.2. El Ministerio de Gobernación y su control lícito de dichos negocios

El Ministerio de Gobernación, tiene ciertas competencias, una de ellas es el control sobre el funcionamiento de las loterías, rifas, sorteos, etcétera; esto lo realiza a través de un departamento que recurre a notarios para que verifiquen el cumplimiento de dichas actividades; la persona jurídica que tenga interés en realizar cualquier rifa, sorteo o lotería, presenta una solicitud en donde solicita la presencia de un

²¹ **ibid.** Pág 63



representante de Gobernación Departamental, quien emite la resolución, que es la que prácticamente autoriza llevar a cabo el evento. Sin embargo ha quedado evidenciado que los notarios no cuentan con conocimientos técnicos que les permitan un mejor y mayor control, que pueda verificar especialmente los procedimientos electrónicos que son empleados en la actualidad; lo que favorece a los proveedores de esto servicios, provocando en el público en general, incertidumbre respecto a la veracidad de lo que se está realizando; es decir, no existe transparencia, como principio fundamental en este tipo de procedimientos.

Por otro lado, se tiene conocimiento que existen resoluciones que autorizan el funcionamiento de juegos de diversión operados por máquinas electrónicas en todo el territorio nacional; sin embargo, se ignora cómo se verifican los extremos de estas actividades y operaciones a través de un notario del Ministerio de Gobernación.

Para la autorización de las videoloterías se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo esto no se cumple ya que según el estudio realizado se pudo establecer que no únicamente se venden bebidas alcohólicas sino en algunos casos también la venta y consumo de drogas.

Un artículo de El Periódico expresa: “Ni el Ministerio de Gobernación ni la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) tienen un estimado de los millones de quetzales que se apuestan diariamente en las videoloterías que operan en



Guatemala. Ni siquiera saben cuántas hay, ni a cuánto ascienden las ganancias reportadas. Y es que algunas funcionan como casinos, los cuales son ilegales en Guatemala.

Las leyes prohíben este tipo de negocio, por lo cual muchos fácilmente podrían ser cerrados, por ilegales. Hasta se ha llegado a considerar, que algunos funcionan como fachadas para el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, según un fiscal del Ministerio Público.

De acuerdo con el Artículo 477 del Código Penal los juegos de los casinos son ilícitos: “Los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o encargados y los dueños de casas de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con prisión y multa”.

El Decreto 106 del Código Civil establece que los casinos son ilegales por no registrarse al sistema de boletería que utilizan las rifas o loterías. No obstante, la proliferación de las denominadas “videoloterías”, que muchas son casinos, ha hecho que se pueda acceder a juegos de azar como Black Jack, Póquer, Ruleta y Baccarat con impunidad y sin ningún control.



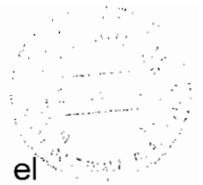
En sitios del Internet se puede ver como se promocionan los casinos con complicidad y mirada indiferente del Gobierno.

Abiertamente en la Internet

En una página de Internet se anuncia como un fantástico casino de Guatemala, con magníficos espectáculos, como el de Los Ángeles Negros; así como máquinas, Black Jack, Derby, zonas de Póquer, y su máxima atracción, la Ruleta Rusa. Para conocer más de la distracción, informa que se pueden comunicar con su departamento de Relaciones Públicas. En Guatemala operan casinos y operan en hoteles de reconocido prestigio.

Sí son ilegales, pero los autoriza Gobernación

Aunque la ley no permite la existencia de casinos, las videoloterías utilizadas como fachadas para promover estos negocios, operan mediante resoluciones administrativas del Ministerio de Gobernación.



Dos ejemplos de ellos son las Resoluciones 00433 y la 00128 que autoriza el funcionamiento de juegos de diversión operados por máquinas de sorteo electrónico en todo el territorio nacional.

Esta última resolución autoriza a una entidad... a la colocación de 2 mil máquinas electrónicas, sin establecer para qué serán destinadas las ganancias.

Pese a solicitar por escrito y verbalmente el número de videoloterías en Guatemala, en Gobernación únicamente dieron el número de ocho Acuerdos Gubernativos: Lotería Santa Lucía; Lotería de Desarrollo Rural; Lotería Barata, Lotería Súper Cuatro; Lotería el Millonazo; Lotería el Bólido y Bólido 5.

En trámite: Lotería Electrónica, Diversiones Videolotería, Hotel Cuchumatanes de Brasilia zona 7, Ceragua, JDF, Fundación Esperanza Verde e Inversiones Permata.

A pesar de ello, se realizó un recorrido por las zonas 10, 11, 13 y 14 de la capital, en donde se constató que operan más de 20. A las que deben sumarse las que funcionan en distintos departamentos del país.

Según lo señala el vocero del ministerio de Gobernación, que efectivamente los juegos de azar son ilegales y que por lo tanto, no pueden operar. Pese a sus declaraciones no



hay ningún esfuerzo para que sean cerrados, incluso, a tres cuerdas de ese Ministerio funciona una videolotería en la cual se pueden observar entre otros juegos de azar máquinas tragamonedas, Black Jack, Póquer y Ruleta.

Varias resoluciones que autorizan las videoloterías, no establecen a dónde van a dar las ganancias. De esa cuenta ninguno sabe cuánto dinero circula diariamente en estos negocios.

En 2006, el Informe Estratégico del Tráfico Internacional de Drogas, elaborado por el Departamento de Estado de EE.UU., concluyó que en Guatemala no existe control sobre los casinos y juegos de azar, lo que hace que proliferen el lavado de dinero.

En el informe 2008 Guatemala es ubicada como una de las 57 naciones a nivel mundial que son calificadas como “principal preocupación” en lavado de dinero, porque no hay controles estrictos para las grandes transacciones en efectivo”.²²

La propia ley penal y la ley civil, establecen la realidad de las loterías y su exclusión a pesar de la naturaleza de juegos de azar que poseen. No es ilegal el acuerdo gubernativo que autoriza rifas, la ley lo permite al establecer el propio Artículo 479 del Código Penal que las loterías y rifas ilícitas son las no autorizadas legalmente, y le

²² <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090112/investigacion/86021> (13 de enero de 2014)

corresponde de acuerdo a sus funciones a las Gobernaciones Departamentales otorgar las licencias para eventos que impliquen recaudo de fondos públicos, a través de rifas y loterías, pero permitir que actividades fuera de las loterías y rifas especialmente mediante el sistema de boletería se realicen bajo el amparo de un acuerdo gubernativo si es ilegal. Es absurdo que un acuerdo gubernativo pretenda ir en contra de lo que dice la ley, y eso es exactamente lo que ha sucedido, ya que mediante acuerdos gubernativos que dan lugar al funcionamiento de loterías se han prestado los servicios de video lotería. Además, a través de Gobernación se otorgan a diario permisos para sorteos que grandes empresas realizan con estrategia de mercado. Y Gobernación lo permite y hasta asiste para verificar la validez y legitimidad del acto que ha autorizado sin darse cuenta, o sin querer darse cuenta que lo que ha autorizado es ilegal, ya que un sorteo no es una lotería, sino que un juego que cumple con los calificativos específicos de lo que constituye un juego de azar.

3.3. Los órganos encargados del control de los juegos de azar en Guatemala

El Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, es la entidad encargada de velar porque las casas de juego cumplan con los requisitos establecidos por la ley, para su funcionamiento.

El Ministerio Público quien por mandato legal es el encargado de la persecución penal, y de oficio puede iniciar proceso por delito flagrante en contra de las operaciones de todas las empresas que estén operando juegos de azar, y como consecuencia de la

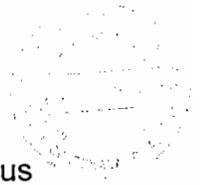


comisión de delito flagrante el cierre inmediato de todas las operaciones que se realizan en dichos centro de juego.

De acuerdo con la normativa de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), únicamente pueden operar las loterías o rifas que emitan boletos y que estos entren a un sorteo de carácter público, que debe ser difundido en un medio de comunicación masivo, sin embargo una de los mayores limitantes para tener control sobre los ingresos de esos negocios, es que muchas de las máquinas no se encuentran registradas y operan de manera individual, y otra limitante es que en muchos casos carecen de estados contables, por lo cual no conocen la cifra exacta del dinero que diariamente circula en las videoloterías.

La Contraloría General de Cuentas es la entidad encargada de verificar que todos los contratos celebrados para el funcionamiento de las casas de juego, cumplan con los requisitos que están establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y solicitar a la autoridad competente la aplicación de las sanciones que correspondan para las personas que resulten responsables por la autorización del funcionamiento de las casas de juego en donde se practican juegos prohibidos.

Actualmente una de las funciones de La Superintendencia de Bancos es implementar controles en esos negocios e investigar la procedencia del dinero que ingresa en dichos centros de juego, para poder establecer si existe el ilícito penal de lavado de dinero, para que sean investigadas por la Intendencia de Verificación Especial (IVE).



De acuerdo con la IVE existen unas 426 entidades obligadas a reportar sus operaciones a esa institución, entre ellas, bancos, casas de bolsa, remesadoras, casas de empeño, financieras y cooperativas. Y todas aquellas con operaciones superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000).

Una de las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación es velar porque los contratos vigentes, hayan sido autorizados de conformidad con las normas establecidas por la ley, e iniciar con la nulidad de los contratos toda vez hayan sido detectadas irregularidades.

Al realizar una visita a dichas entidades se preguntó si tienen datos estadísticos de los juegos de azar que operan en el país, y no cuentan con un registro de cuántos funcionan. Una de las atribuciones del Ministerio de Gobernación será crear una base de datos para autorizar y controlar los bingos, videoloterías y casinos.

El funcionamiento de los bingos y rifas es autorizado directamente por las gobernaciones departamentales del lugar donde operen.

En cuanto a la inspección de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario (DIACO) se puede determinar que no existen, a pesar que esta institución tiene como función principal brindar una protección jurídica preferente a los consumidores o usuarios.

3.4. Análisis sobre la creación, desarrollo y existencia de la lotería Santa Lucía

Como podemos observar los orígenes de la Lotería Santa Lucía data del año 1956, creado por la Doctora Honoris Causa Elisa Molina de Stahl, mediante Decreto No. 577, iniciando sus actividades el 15 de septiembre de ese año.

Su objetivo es recaudar fondos para que el Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala desarrolle su labor social y el funcionamiento de los programas y servicios. Emplean el lema: Guatemala se construye cachito a cachito.

Invitan a la población guatemalteca a comprar Lotería Santa Lucía, y poder formar parte del grupo de personas que apoyan las obras del Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala. Premio ganado, premio pagado. En Guatemala es uno de los actores más fuertes en este sector de casas de juego de azar. 240 millones de quetzales es lo que anualmente mueve la Lotería Santa Lucía mediante la venta de sus números que efectúan 540 agentes autorizados, y se estima que tienen más del 90 por ciento del mercado de las loterías. Lo han logrado con un ejército de 540 vendedores autorizados, de los cuales 117 son invidentes. Junto a ellos, otras 300 personas trabajan indirectamente. Del total de números vendidos, esa lotería reparte el 66 por ciento en premios, frente a su competencia, que oscila entre 40 y 50 por ciento.

Según encuestas realizadas, muchos de los ganadores invierten el dinero ganado en comprar viviendas, automóviles y viajar, aunque otro porcentaje es para la instalación



de una empresa y generar nuevos empleos. Ese aporte a la economía no se puede medir, pero contribuye mucho al desarrollo del país.

Anualmente, el fisco percibe más de Q11 millones por el tres por ciento de pago de timbres y 10 por ciento del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al que están afectos los premios.

La institución, se ha mantenido como una de las loterías de mayor prestigio, el secreto de esa vigencia consiste en que es un negocio transparente y con responsabilidad. Los beneficios de esta lotería se extienden al sostenimiento de varios centros de atención de miles de personas invidentes y sordomudas cada año, en los que trabajan 700 personas, entre doctores, enfermeras y personal administrativo.

Para mucha gente la lotería se ha convertido en una esperanza de mejorar sus vidas, y para ellos, de beneficiar a ese sector de personas tan necesitadas.

CAPÍTULO IV

4. Elementos de la Ley específica que regule rifas, loterías, bingos y juegos electrónicos o análogos, internet y redes sociales que no están considerados en la normativa actual

4.1 Generalidades

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

Uno de los principios fundamentales en los cuales se debe constituir una ley es el principio de legalidad.

En nuestro país, el principio de legalidad se encuentra en varios artículos constitucionales y en todas las leyes, quizá el artículo más preciso en demarcarlo en forma general es el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la libertad de las personas a hacer todo aquello que la ley no prohíba.

En ese sentido, según lo indica la licenciada Gladys Monterroso, en su artículo publicado en el diario Prensa Libre el dos de marzo de 2007, “cierra el círculo de lo lícito al cubrir con un manto de legalidad todo aquello que el ser humano realiza y que no está expresamente prohibido por la ley”.



Según el licenciado Calderón Morales, “este principio debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver”.²³

La ley es importante para cubrir un vacío legal que hay en la actualidad, en cuanto a los juegos de azar y otras actividades como lo son las rifas, loterías, bingos, juegos electrónicos o análogos, internet y redes sociales.

Así mismo se podrá tener un estricto control y un registro de las personas que se dediquen a ese negocio, y verificar si los ingresos corresponden a las ocupaciones que realizan o estarían incurriendo en actos ilícitos.

La actividad del juego ha estado presente en las distintas culturas a lo largo de la historia, aun cuando ha estado sujeta a la condena social y religiosa en muchas fases de esa historia. El auge del internet ha permitido que esta actividad se universalice, lo que ha facilitado la evasión de controles y el desarrollo del negocio de manera exponencial, en muchos casos con escasa regulación y poca o nula tributación.

Asimismo, las ambigüedades legales han propiciado la proliferación de establecimientos de juegos de azar, que no sólo no tributan, sino que se han convertido en plazas idóneas de lavado de dinero y defraudación fiscal.

²³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 42.

Es de gran y de suma importancia que Guatemala cuente con una ley de esta naturaleza, esta vendría a ayudar en el control de los centros donde hay juegos de azar, así como a pagar los impuestos que corresponden, que significan más ingresos al fisco.

Con la normativa de ley se tendría un estricto control sobre quiénes se dedican al juego de azar, y los que funcionen en el país; se podría obtener los beneficios de establecer áreas específicas para el desarrollo de estas actividades y además existiría un registro de las posibles transacciones, ya que algunas podrían venir del lavado de dinero.

Estamos conscientes de que las divisas que esta actividad aporta al tesoro nacional contribuye a la satisfacción de necesidades de la población, tales como: el financiamiento de obras públicas, el sostén de escuelas y hospitales, no obstante, el acceso a estos centros debe ser vigilado para que las personas de escasos recursos no lo mal gasten.

4.2. Exposición de motivos

La adicción a los juegos de azar es uno de tantos males que afecta el patrimonio y por ende la estabilidad del régimen económico familiar de la sociedad guatemalteca. Se ha podido detectar que cada año se incrementa el aporte de los casinos, las salas de juego y las salas de máquinas tragamonedas, entre otros juegos de suerte y azar.



Esta situación promueve males como la desintegración familiar, la violencia doméstica, el desempleo, el bajo rendimiento laboral y recientemente taras como la deserción escolar, porque los adultos jóvenes, atraídos por la publicidad, el colorido y el supuesto glamur que acompaña el ingreso a estos centros de juego contribuyen a que las personas desatiendan sus prioridades y dediquen cada vez más tiempo y recursos a los juegos de suerte y azar.

El proyecto crea una comisión nacional reguladora de juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, que tendría a su cargo la supervisión de estos centros autorizados, físicos y virtuales, libres de sospechas relacionadas con el encubrimiento de actividades ilegales en territorio nacional, especialmente de lavado de dinero.

Al realizar la investigación se pudo establecer que los juegos de azar en línea existen desde 1996, a partir de esa fecha, el mercado de los juegos de azar en línea ha crecido considerablemente. Hoy en día, los juegos de azar en línea a través de Internet, los teléfonos móviles o la televisión interactiva suponen aproximadamente el 5 % del total de mercado de los juegos de azar.

Guatemala está obligada a adaptar y desarrollar la reglamentación con el fin de adecuarse a las preferencias de los consumidores y los proveedores de servicios. Los consumidores pueden no saber en qué país tiene su sede su proveedor de servicios.

Asimismo, puesto que el acceso a los servicios de juegos de azar es fácil los controles que se ejerzan de parte del Estado deben de ser cumplidos a cabalidad.

4.3. Elementos a regular

Se establece la competencia para la aplicación de la Ley al Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional, pues la regulación de los debe de corresponder a dicha institución, por la íntima y directa vinculación con el factor de la seguridad pública y ciudadana. Se establece la creación de una Comisión Nacional reguladora de los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías para la supervisión y control de los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, como un órgano consultivo, de estudios, coordinación y consulta de las actividades propiamente dichas y conexas.

La elaboración de un listado de los requisitos y reglas fundamentales, esenciales para su práctica y desarrollo; también se establecen las bases para una posterior regulación reglamentaria de cada uno de los diferentes juegos y sus modalidades. En este cuerpo normativo para el control administrativo se establece la obligatoriedad de la licencia para la autorización y apertura de los establecimientos dedicados a los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, por medio de reglas específicas, claras y precisas, constituye los requisitos mínimos que deben de cumplir los titulares de las licencias de operaciones, las condiciones y requisitos básicos de los locales para su funcionamiento y el plazo de éstas, así como la información y los documentos a suministrar.



Establece los requisitos del director y el personal que labora en los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, debe de contar con una licencia para poder trabajar en dichas actividades. Se regula el funcionamiento de los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, indicando los lugares en donde es permitido la instalación de un juego de azar y las ubicaciones que son prohibida por la ley, las instalaciones deben de cumplir con los requisitos establecidos y operar en los horarios señalados.

La forma en que es permitido realizar la publicidad de dichos juegos, así como aquellas personas que por ministerio de ley quedan imposibilitados de la práctica de los mismos.

La existencia de un reglamento interno de los juegos de azar, los requisitos, modificaciones si hubiese la autorización y la publicación en el diario oficial. Se debe de entregar un reporte de las transacciones realizadas a la Comisión Nacional para cumplir con el pago del impuesto, la forma en que se deben de pagar los premios y los mecanismos a emplear para poder realizar el reclamo de un premio.

Todo lugar en donde opere un juego de azar deberá de contar con el libro de quejas, mismo que será supervisado a través de la Dirección y Atención al consumidor, así mismo que los usuarios en general cumplan con las normativas vigentes de la materia. Para poder operar a través de internet, deberá de cumplir con los requisitos para el sitio web y solicitar un contrato para la administración y operación de sistemas de juegos de



comunicación electrónica, dar avisos de cambios en el sistema de juegos de comunicación electrónica.

Se establece un régimen de infracciones y sanciones que regulan los principios básicos, los que deben someterse el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad competente para la aplicación de la ley; también se establecen en la ley los principios que sustentan la necesidad de una legislación especial para los denominados juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, cuyo eje fundamental es el principio de legalidad, la incorporación del régimen de responsabilidad civil y penal, así como la prescripción de las infracciones y las sanciones.

Un servicio especializado en los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías, subordinado al Ministerio de Gobernación, que en conjunto con otras instituciones del Estado debe de cumplir y hacer cumplir la ley, así como ser vigilante de que todo lo que pase en tales establecimientos de diversión.

4.4. Esquema general de la ley

DECRETO NÚMERO XX-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe una ley que regule la normativa necesaria para las actividades de los juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales, lo cual no provee certeza jurídica al ciudadano que las entidades respectivas puedan determinar con evidencia suficiente el correcto funcionamiento de las actividades que se llevan a cabo en este tipo de establecimientos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario la creación de una ley que facilite y establezca claramente a las autoridades de la administración pública el proceso para la autorización, fiscalización, supervisión y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la actividad de los

juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente,

LEY PARA EL CONTROL DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Artículo 3°.- Definiciones

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y SU COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 4°.- Creación

Artículo 5°.- Integrantes de la Comisión

Artículo 6°.- Funciones de la Comisión

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 7°.- Los funcionarios y empleados de la Comisión

TÍTULO III

LICENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 8°.- Licencias de Juego

Artículo 9°.- Licencia de operador de juegos de azar

Artículo 10°.- Requisitos para tramitar y obtener una licencia para la operación de un juego de azar, rifas, sorteos y loterías

Artículo 11°.- Plazo de las licencias

Artículo 12°.- Transferibilidad y revocabilidad de las licencias

Artículo 13°.- Información y Documentación a Suministrar.

TÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES Y DEL PERSONAL DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 14°.- Requisitos de Directores y del personal de los juegos de azar, rifas, sorteos y loterías

Artículo 15°.- Licencia de empleo de juegos de azar, rifas, sorteos y loterías

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

CAPÍTULO I

DE LOS LOCALES DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 16°.- Ubicación de los locales

Artículo 17°.- Instalaciones donde funcionen casinos

Artículo 18°.- Ubicaciones prohibidas

Artículo 19°.- Horarios de funcionamiento

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 20°.- Publicidad

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 21°.- Prohibiciones de acceso

CAPÍTULO IV

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 22°.- Reglamento Interno

Artículo 23°.- Requisitos del reglamento

Artículo 24°.- Modificaciones del reglamento

Artículo 25°.- Publicación en el Diario Oficial

TÍTULO VI

DE LAS REGALÍAS Y DEMAS TRIBUTOS CAUSADOS POR OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS

Artículo 26°.- Reporte de transacciones

Artículo 27°.- El impuesto establecido se aplicará sin perjuicio en la Ley de Impuesto sobre la Renta y demás leyes tributarias.

Artículo 28°.- Serán sujetos pasivos de este impuesto las compañías beneficiarias de licencias que autoricen el funcionamiento de juegos de azar, rifas, sorteos y loterías

Artículo 29°.- El impuesto y las regalías establecidos se causarán mensualmente y deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la finalización del período respectivo.

Artículo 30°.- Inversión de los impuestos

CAPÍTULO I

PAGO DE PREMIOS

Artículo 31°.- Obligación de Pago Inmediato.

Artículo 32°.- Reclamo de Premios.

Artículo 33°.- Reclamo ante el Director.

Artículo 34°.- Actuación del Director.

CAPÍTULO II

QUEJAS Y CONTROVERSIAS CON LOS CLIENTES

Artículo 35°.- Quejas de los Clientes.

CAPÍTULO III

SITIO EN INTERNET

Artículo 36°.- Requisitos para el Sitio en Internet o Website.

Artículo 37°.- Requisitos para solicitar un Contrato para la Administración y Operación de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica.

Artículo 38°.- Cambios en el Sistema de Juegos de Comunicación Electrónica

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 39°.- Infracciones

Artículo 40°.- Sanciones

Artículo 41°.- Delitos en que se incurren

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42°.- Aplicación

Artículo 43°.- Recursos

Artículo 44°.- Responsabilidad de funcionarios

Artículo 45°.- Publicación

Artículo 46°.- Vigencia

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL XX DE XX DE DOS MIL CATORCE.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, xx de xx de dos mil catorce

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La elaboración del trabajo de investigación científico de tesis, surge debido a que no obstante la legislación específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala estipula como uno de los deberes del Estado, velar por el desarrollo integral de la persona, no regula ninguna normativa legal, que determine el modo y la forma, en la cual deben regularizarse los juegos de azar incluyendo los efectuados por medios electrónicos, digitales, análogos o redes sociales, surgiendo así la necesidad de regular dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, normas de carácter administrativo, las cuales regulen los parámetros legales para el cumplimiento de la misma, todo esto derivado de la comercialización y mercantilismo que se da en nuestra sociedad, generando en cada ser humano un desgaste físico y por qué no decirlo económico, en las personas que lo practican, siendo más vulnerables los menores de edad, quienes en la mayoría de los casos, se ven afectados en su rendimiento educativo, lo cual tiende a afectar su preparación académica y su futuro como profesionales, en las distintas ramas del conocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

BALLBÉ, Manuel, FRANCH, Marta. **Manual de derecho administrativo**. Barcelona España; Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, 2002.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 2t.; 4ª. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

OROZCO LÓPEZ, Elman Arturo. **Análisis del régimen jurídico de las casas de juego en Guatemala**. Guatemala, 2010.

PARRINELO DE FAILLACE, Paola. **Análisis acerca de la despenalización de los juegos ilícitos y la legalización de casinos en Guatemala**. Guatemala, 2010.

PASZKOWSKI, Diego. **La Juegomanía, El auge de los apostadores y capitalistas en la Argentina**, Argentina. Ed. Letra Buena, 1992.

<http://www.acanomas.com/Secciones-Especiales/202/Historia-de-los-Juegos-de-Azar.htm>

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20090112/investigacion/86021>

<http://www.eumed.net/cursecon/juegos/>

<http://lema.rae.es/drae/?val=rifa>

http://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/ezuazua/informweb/trabajosdehistoria/saliner_o_probabilidad.pdf

<http://www.ugzero.com/es/history/>

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1970.

Código Penal. Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Rifas y Loterías. Ley No. 1387 del 21 de noviembre de 1951, Costa Rica.

Ley Federal de Juegos y Sorteos. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1947

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura. Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997

Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. Congreso de la República de Venezuela, 1997

Reglamento para la Operación de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuestas realizados a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica. Resolución No. 65 Panamá, 2002.